



“NUEVA CONSTITUCIÓN Y MEDIO AMBIENTE”.

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

COLEGIO DE ABOGADOS

DRA. PILAR MORAGA SARIEGO, PROFESORA ASOCIADA CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL. U.CHILE

CONTEXTO DE LA PRESENTACIÓN



REFORMA CONSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: UN DEBATE PENDIENTE

ORGANIZAN/



16/06
13:00-15:00 HRS.

PRIMERA SESIÓN
Derechos de acceso a la información,
participación y justicia en materia ambiental

29/07
13:00-15:00 HRS.

SEGUNDA SESIÓN
La protección ambiental en la era del
cambio climático

25/08
13:00-15:00 HRS.

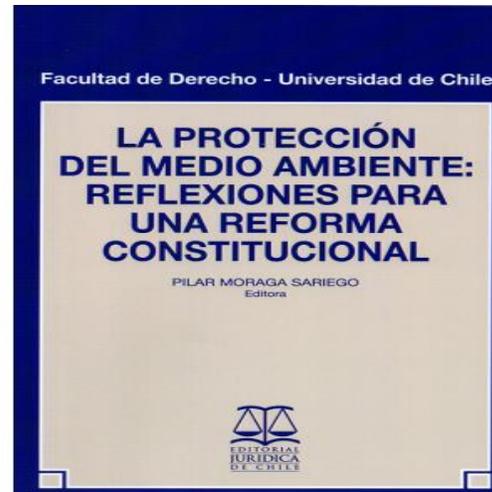
TERCERA SESIÓN
La protección ambiental y explotación de
recursos naturales

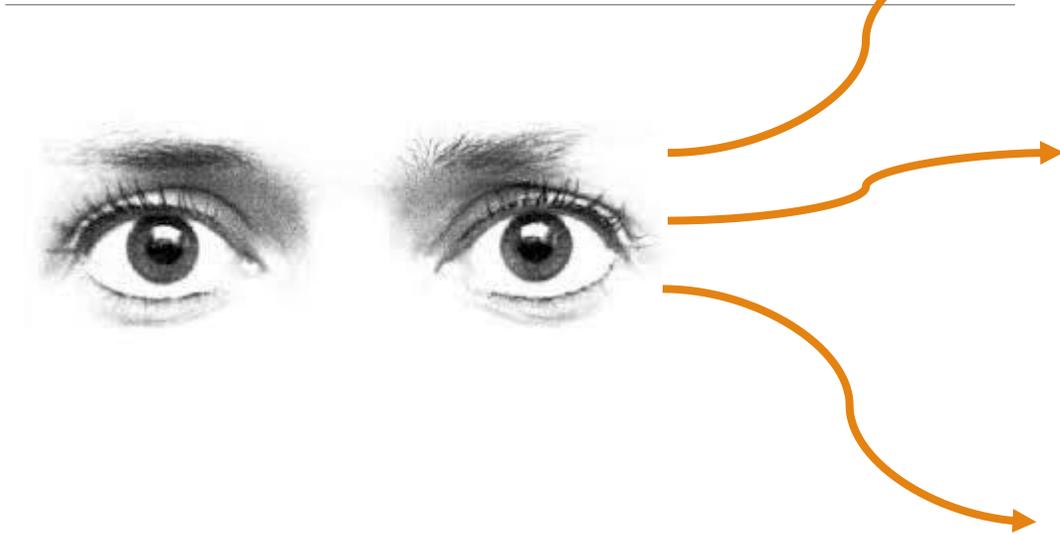
08/09
13:00-15:00 HRS.

CUARTA SESIÓN
Lineamientos para la adecuación de la
garantía constitucional del Art. 19 n°8 a la
luz de los nuevos desafíos ambientales

AUDITORIO ALESSANDRI / EDIFICIO LOS PRESIDENTES
FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE
PIO NOÑO 1, PROVIDENCIA

ACTIVIDAD GRATUITA / CUPOS LIMITADOS
INSCRIPCIONES/ cda@derecho.uchile.cl



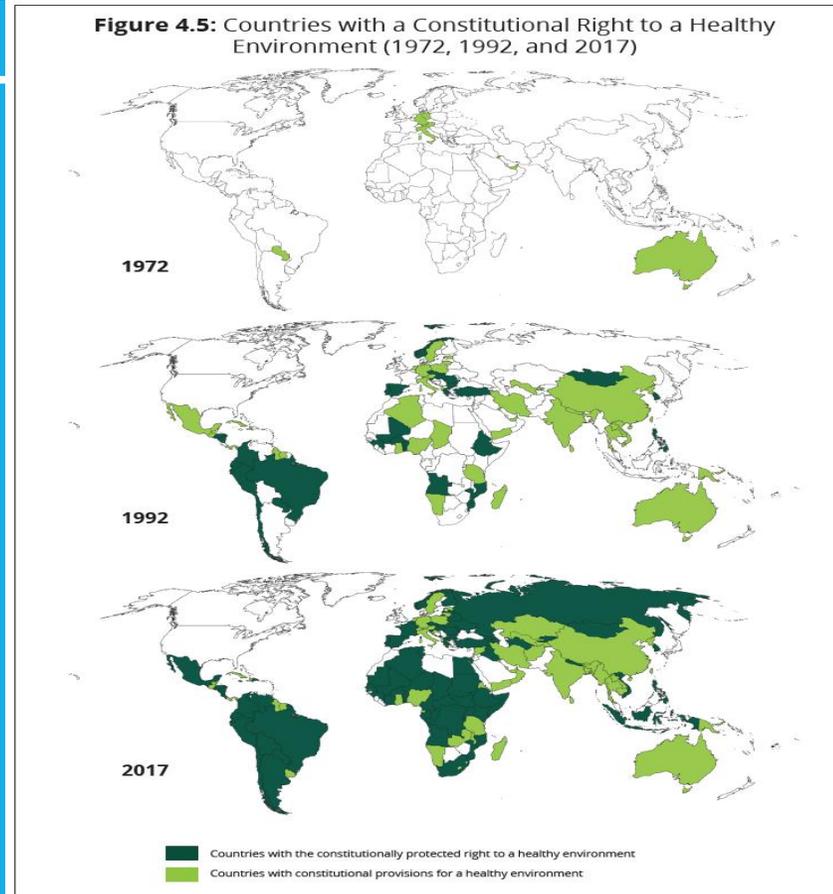
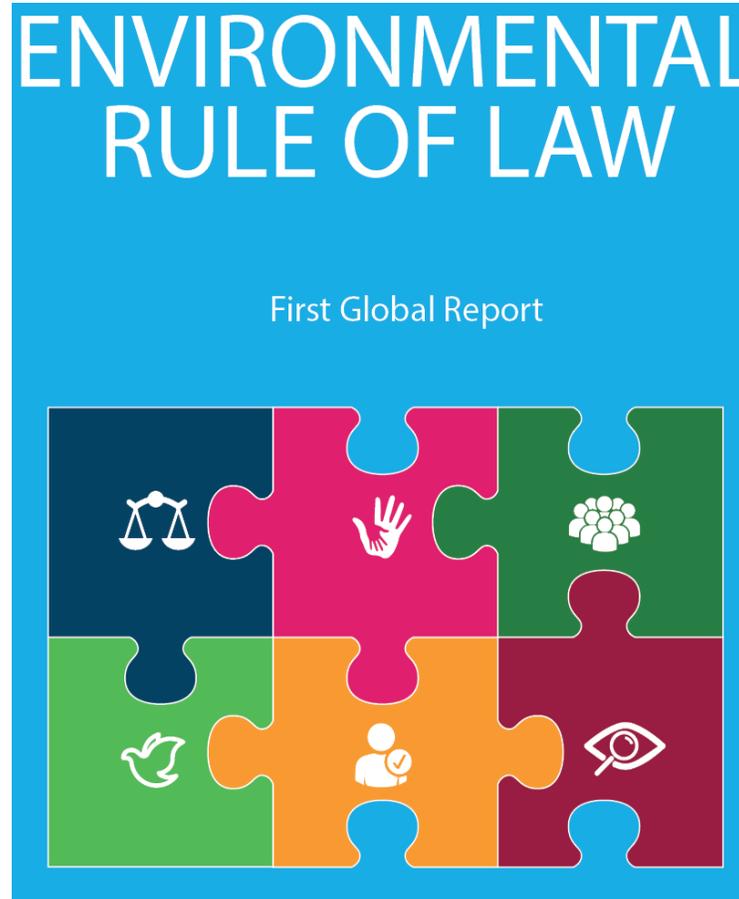


ACTAS PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: REFLEXIONES PARA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL	1
EDITORA: DRA. PILAR MORAGA SARIEGO	2
PREÁMBULO	5
<i>Rafael Asenjo</i>	5
INTRODUCCIÓN GENERAL. PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10
<i>Doctora Pilar Moraga Sariego</i>	10
I. DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL	18
<i>Andrea Sanhueza</i>	19
DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES: TRATAMIENTO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	25
<i>Valeria Torres</i>	25
ESTADO DE LAS NEGOCIACIONES DE LOS DERECHOS DE ACCESO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	36
<i>Constance Nalegach</i>	36
II. LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA ERA DE CAMBIO CLIMÁTICO	50
INTRODUCCIÓN: CONTEXTO BIOFÍSICO Y HUMANO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN CHILE: ESCENARIOS CLIMÁTICOS Y LA VULNERABILIDAD DE CHILE	51
<i>Doctora Maisa Rojas</i>	51
PERCEPCIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA POBLACIÓN CHILENA: IMPLICANCIAS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA Y UNA NUEVA CONSTITUCIÓN	60
<i>Doctor Rodolfo Sapiains Arrue</i>	60
LOS DEBERES DE PROTECCIÓN ESTATAL, CLÁUSULA PRESENTE (AUNQUE DORMIDA) EN LA CONSTITUCIÓN DE 1980: UNA FÓRMULA CONSTITUCIONAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	69
<i>Doctora Liliana Galdámez</i>	69
CONSTITUCIONALISMO Y CAMBIO CLIMÁTICO	79
<i>Doctor Jordi Jaria</i>	79
III. LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN LA ERA DEL ANTROPOCENO	92
INTRODUCCIÓN: ANTROPOCENO EN CHILE Y OPORTUNIDADES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y RESILIENTE	93
<i>Doctora Laura Gallardo</i>	93
LAS AGUAS EN LA CONSTITUCIÓN: ESTADO ACTUAL Y PROYECTO DE MODIFICACIÓN	100
<i>Doctora Daniela Rivera Bravo</i>	100
<i>Doctor Alejandro Vergara Blanco</i>	100
TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA AMBIENTAL	114
<i>Doctora Dominique Hervé</i>	114
IV. LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 19 NÚM. 8 A LA LUZ DE LOS NUEVOS DESAFÍOS AMBIENTALES	135
PROCESO CONSTITUYENTE Y MEDIO AMBIENTE	136
<i>Doctor Salvador Millaleo</i>	136
MEDIO AMBIENTE Y DEBATE CONSTITUCIONAL	143
<i>Doctor Sebastián Soto</i>	143
<i>Cristina Torres</i>	143

CONTENIDOS

1. EL PISO MÍNIMO PARA LA HOJA EN BLANCO
2. LOS PRINCIPIOS
3. LOS DERECHOS PROCEDIMENTALES
4. LOS DERECHOS SUSTANTIVOS
5. LIBERTAD ECONÓMICA Y PROPIEDAD FRENTE A LA NATURALEZA

1. EL PISO MÍNIMO PARA LA HOJA EN BLANCO



1. EL PISO MÍNIMO PARA LA HOJA EN BLANCO

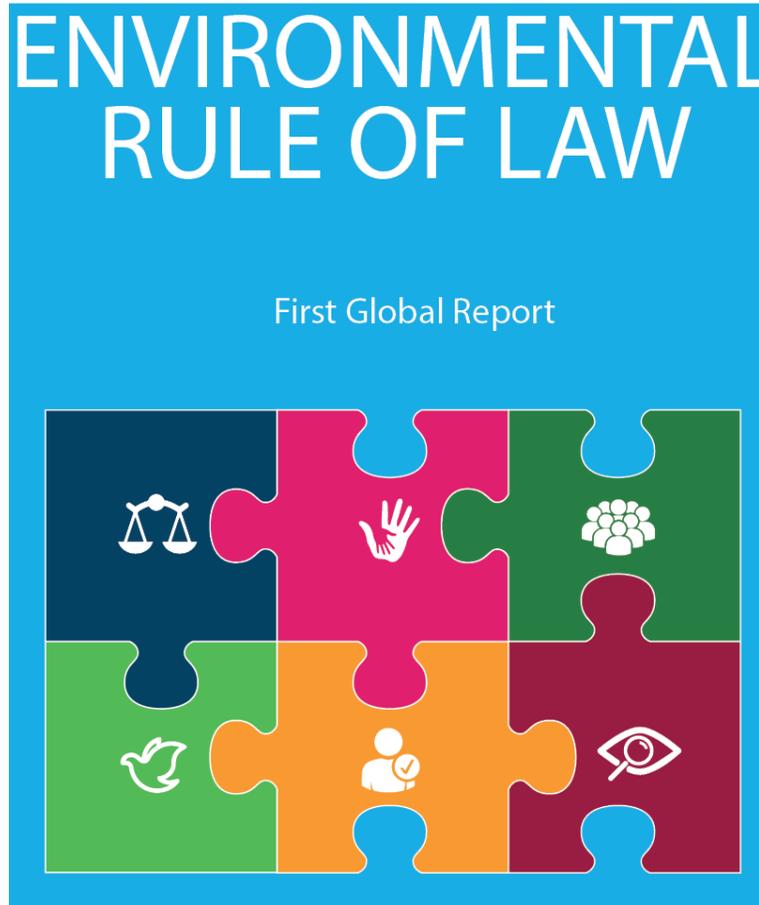
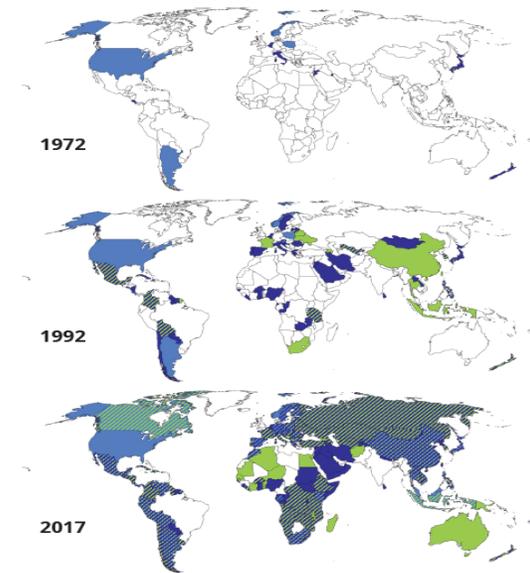


Figure 3.12: Constitutional and Statutory Guarantees of Public Participation (1972, 1992, 2017)



- Countries with constitutional provisions on public participation
- Countries with provisions in national administrative framework laws broadly guaranteeing public participation
- Countries with provisions in national environmental framework laws broadly guaranteeing public participation
- Countries with constitutional provisions on, and provisions in national administrative framework laws broadly guaranteeing public participation
- Countries with constitutional provisions on, and provisions in national environmental framework laws broadly guaranteeing public participation
- Countries with provisions in national administrative framework laws and national environmental framework laws broadly guaranteeing public participation
- Countries with constitutional provisions on, and provisions in national administrative framework laws and national environmental framework laws broadly guaranteeing public participation

2. LOS PRINCIPIOS

- ❖ Enfoque ecocéntrico vs antropocéntrico
- ❖ Principio de solidaridad, equidad y justicia ambiental
- ❖ Precautorio, in dubio pronatura, no regresión
- ❖ Principio del desarrollo sostenible

3. El desarrollo sostenible como principio constitucional

Como hemos visto, el desarrollo sostenible se ha constituido en la idea fundamental para el tratamiento de la crisis ambiental en el lenguaje jurídico hegemónico, de modo que, a partir de su consolidación en los documentos fundamentales del derecho internacional del medio ambiente, se ha proyectado sobre los textos constitucionales internos. Así, el desarrollo sostenible se ha convertido en el concepto central en torno al cual se estructura la respuesta de los textos constitucionales contemporáneos a la crisis ambiental, deviniendo el núcleo axiológico del derecho constitucional ambiental, con consecuencias que no son ajenas a la evolución que hemos ido apreciando en relación con los principios fundamentales del derecho internacional del medio ambiente.

Revista Ius et Praxis, Año 25, Nº 2, 2019, pp. 403 - 432

ISSN 0717 - 2877

Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Los principios del derecho ambiental: Concreciones,

insuficiencias y reconstrucción

Jordi Jaria-Manzano

Trabajo recibido el 30 de octubre de 2018 y aprobado el 14 de abril de 2019

Los principios del derecho ambiental: Concreciones,
insuficiencias y reconstrucción

THE PRINCIPLES OF ENVIRONMENTAL LAW: CONCRETIONS,
INSUFFICIENCIES AND RECONSTRUCTION

JORDI JARIA-MANZANO*

RESUMEN

Este trabajo plantea una exploración en relación con los principios que se han ido desarrollando en el contexto del derecho internacional del medio ambiente, haciendo énfasis en su articulación en torno a la noción comprensiva de desarrollo sostenible. Sucesivamente, se examina su impacto en la configuración del derecho constitucional de los Estados, para apreciar cómo estos principios pueden configurar el núcleo axiológico de un eventual derecho constitucional ambiental con vocación global. A continuación, se determinan las debilidades del modelo tal como ha ido configurándose históricamente y se termina por proponer una reconfiguración, con el objeto de proporcionar armas que permitan un control efectivo del poder en relación con las medidas que enmarcan las actividades humanas con impacto en el medio ambiente.

3. LOS DERECHOS PROCEDIMENTALES

❖ Principio 10

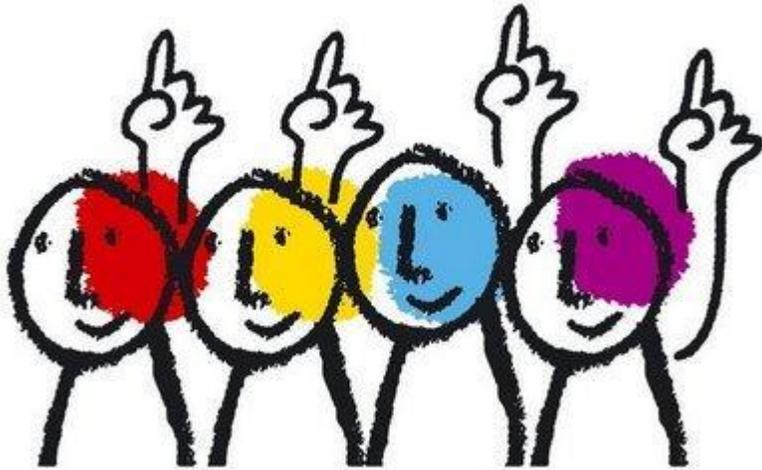
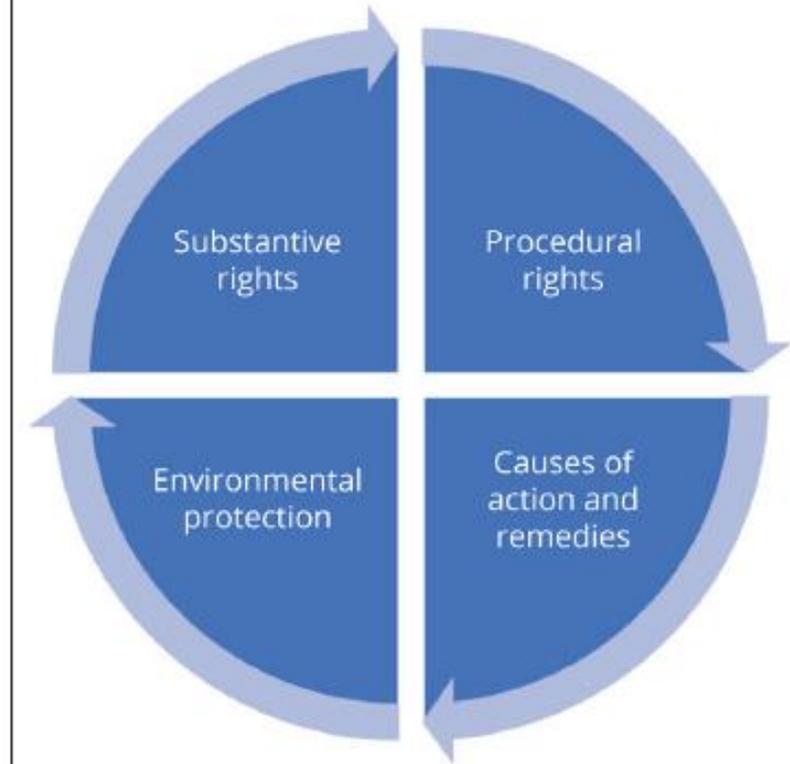
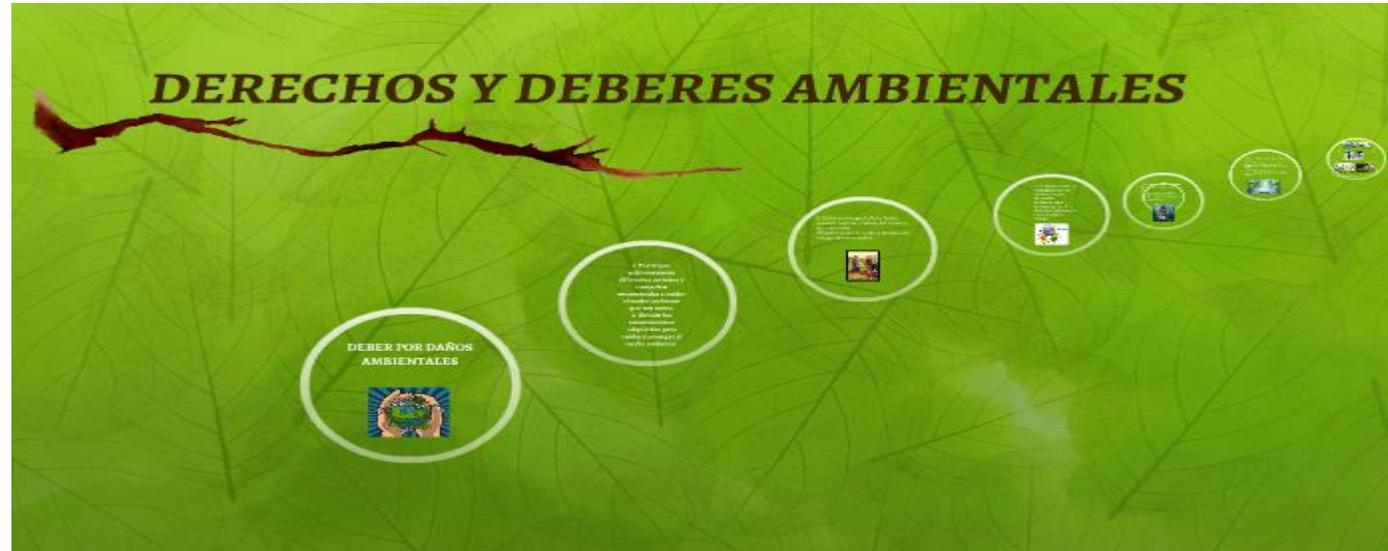


Figure 4.3: Virtuous Cycle of Rights and the Environment



4. LOS DERECHOS SUSTANTIVOS

- ❖ Derecho a un medio ambiente sano
- ❖ Derechos de la naturaleza
- ❖ Derecho a un clima estable



4. LOS DERECHOS SUSTANTIVOS

❖ Derechos de la naturaleza

Derechos de protección de la naturaleza como deberes del Estado: Constitución de Alemania (1949, revisada en 2014)	Derechos sustantivos de la naturaleza: Constitución del Ecuador (2008, revisada en 2015)
<p>Art. 20a [Protección de las bases naturales de la vida y de los animales] del título II (La Federación y los Länder):</p> <p>“Consciente también de su responsabilidad para con las generaciones futuras, el Estado protege las bases naturales de la vida y los animales a través de legislación y, acorde con el derecho y la justicia, a través de acción ejecutiva y judicial, todo bajo el marco del orden constitucional”.</p>	<p>Título II (Derechos), Capítulo 7 (Derechos de la Naturaleza), arts. 71, 72, 73 y 74:</p> <p>Art. 71. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p> <p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p> <p>Art. 72, Art. 73, Art. 74. Art. 83, Art. 403</p>

Vía legal, [Bolivia](#) reconoció derechos y personalidad jurídica a la Madre Tierra;

Vía jurisprudencial, [Colombia](#) declaró el Río Atrato en 2016 y el Páramo de Pisba en 2018 como sujetos de derecho, [Nueva Zelanda](#) otorgó personalidad jurídica al parque nacional Te Urewera y al río Whanganui, [India](#) concedió personalidad jurídica a los ríos Ganges y Yamuna

4. LOS DERECHOS SUSTANTIVOS

❖ Derecho a un clima estable

“Ejerciendo mi ‘juicio razonado’ (...) no tengo duda que el derecho a un clima estable capaz de sostener la vida humana es fundamental en una sociedad libre y ordenada. (...) Un clima estable es de manera bastante literal la fundación ‘de la sociedad, sin el que no habría ni civilización ni progreso’” (U.S. District Court for the District of Oregon, 2016: 32). Juliana vs USA, 2015

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)	Art. 407
Constitución de la República de Cuba (2019)	Art. 16.
Constitución de la República Dominicana (2015)	Art. 194
Constitución de la República del Ecuador (2008, revisada en 2015)	Art. 414
Constitución de Nepal (2015, revisada en 2016)	Art. 51
Constitución de Tailandia (2017)	Sección 258
Constitución de la República de Túnez (2014)	Preámbulo Art. 45
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, revisada en 2009)	Art. 127
Constitución de Vietnam (1992, revisada en 2013)	Art. 63
Constitución de Zambia (1991, revisada en 2016)	Art. 257

5. LIBERTAD ECONÓMICA Y PROPIEDAD FRENTE A LA NATURALEZA

En este sentido, en la dirección apuntada por *El futuro que queremos* prima la eficiencia y el crecimiento económicos, ante la protección del medio ambiente y la solidaridad social, de modo que el desarrollo sostenible se desequilibra y dos de sus ejes fundamentales pierden peso, desvelando el sentido de tal idea en el marco conceptual del capitalismo tardío²⁹. De este modo, se consolida la visión propia del *ethos* burgués, que impregna la cultura de los derechos fundamentales, ocultando bajo el calificativo de sostenible la continuidad de la explotación masiva de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de la sociedad de consumo, de modo que se incrementa la presión sobre las periferias del sistema, con el consiguiente aumento de las relaciones de intercambio desigual e injusticia ambiental³⁰.

En este contexto, no puede sorprender que el desarrollo sostenible se haya incorporado a distintos textos constitucionales y haya devenido la matriz a partir de la que los diferentes principios del derecho ambiental hallen acogida en el derecho constitucional interno, favoreciendo la continuidad de los elementos esenciales de la cultura constitucional hegemónica. Así, numerosas constituciones han incorporado la idea del desarrollo sostenible a su articulado, como es el caso de la de Argentina (reforma de 1994, art. 41, si bien de modo perifrástico)³¹, la de Polonia (1997, art. 5)³² o la de Suiza (1999, art. 2)³³. El caso más transparente, por su carácter sistemático, sería la Carta Francesa del Medio Ambiente, documento que se incorpora al derecho constitucional francés con el mismo carácter que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y el Preámbulo de la Constitución de 1946³⁴.

❖ **DESARROLLO SOSTENIBLE=**

Explotación masiva de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de la sociedad de consumo=

Aumento de las relaciones de intercambio desigual e injusticia ambiental

Art. 19 21º El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional **y al medio ambiente**, respetando las normas legales que la regulen

REFLEXIONES FINALES

ESTADO DE DERECHO AMBIENTAL



El Estado de Derecho Ambiental:
Concepto y Perspectivas de Desarrollo
en Chile*

*The State of Environmental Law. Concept and
Development Prospects in Chile*

Jorge Aranda Ortega
Universidad de Chile, Chile

Abogado, Universidad de Chile.
Investigador. Centro de Derecho Ambiental,
Universidad de Chile.
jaranda@derecho.uchile.cl



Puede concluirse, por una parte, que el desarrollo sostenible se ajusta a la ideología constitucional dominante y, de hecho, favorece la formulación de la cuestión ambiental en términos de derechos, escapando de este modo de planteamientos más radicales que tomen en consideración la crisis ambiental como crisis civilizatoria³⁷. Ello condiciona la formulación de principios del derecho ambiental en la medida en que tiende a solaparlos con los principios tradicionales del Estado de derecho, sin que se aprecie un impacto efectivo de la crisis ambiental sobre los fundamentos de la cultura jurídica. A mi juicio, todo ello conlleva una cierta banalización que se pone de manifiesto en la acumulación aluvial de principios del derecho ambiental que impiden una definición clara de un núcleo axiológico que realmente sirva para la construcción de respuestas efectivas a la crisis civilizatoria ante la que nos encontramos³⁸.

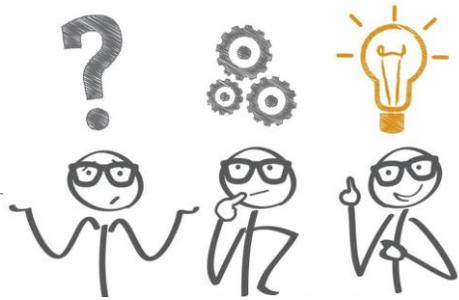
4. El patrón del desarrollo sostenible y la debilidad de los principios del derecho ambiental

La idea de desarrollo sostenible ha sido capturada por parte del lenguaje hegemónico de la economía-mundo capitalista y, en consecuencia, una cierta orientación teleológica del derecho ambiental que justifica la regresión de los

marcos de protección³⁹. De este modo, a través del concepto de desarrollo sostenible, el núcleo de la respuesta de la comunidad internacional a la crisis ambiental no incide en la estructura institucional del capitalismo global, sino que favorece de hecho su continuidad, construida a través de la distinción entre centro y periferia en el contexto de la economía-mundo capitalista, ofreciendo un escenario nunca realizado de progreso para los elementos periféricos del sistema⁴⁰.



<http://www.leycambioclimaticochile.cl/>



POLICY BRIEF OBSERVATORIO Ley de Cambio Climático para Chile (CR)² Center for Climate and Resilience Research www.ccr2.cl FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE Centro de Derecho Ambiental cda

N° 11 – Noviembre 2019 Perspectivas (CR)² de la crisis social

Justicia ambiental y recursos naturales¹

Dominique Hervé, Investigadora Adjunta de la línea de Gobernanza e Interfaz Ciencia Política, del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)²

La idea de Justicia Ambiental cuestiona la desproporción que existe en el padecimiento o en la tolerancia de los impactos o riesgos ambientales por parte de los grupos más vulnerables de la sociedad. El concepto, sin embargo, es más amplio y también se extiende a la distribución del acceso a los beneficios ambientales por parte de los distintos grupos sociales. Es por ello que en el análisis de esta idea se debe tener presente tanto el concepto de “cargas”¹ como el de “beneficios” ambientales.

A su vez, la Justicia Ambiental comprende al menos dos dimensiones: una distributiva y otra participativa o política. La primera dice relación con la equidad en la distribución de las cargas y beneficios ambientales y, la segunda, apunta a la idea de justicia procedimental o política. Esta última dimensión exige normas que garanticen a los ciudadanos y actores ambientales voz y voto en la adopción de decisiones ambientales y los derechos a consentir y al debido proceso. Esta dimensión de la Justicia Ambiental, por lo tanto, pone énfasis en el proceso antes que en el resultado, y en el tratamiento justo e igualitario hacia todas las personas, incluyendo, especialmente, a las comunidades más vulnerables de la sociedad.

aplicables, se debe tener presente que la regulación de los recursos naturales tiene su fundamento en la institución de la propiedad, que, como sabemos, puede ser pública o privada. Es la propiedad la que asigna la titularidad, define el uso y determina los derechos sobre los productos de un recurso. Constituye así el modelo institucional que determina las reglas para la asignación y distribución de la riqueza proveniente de los usos alternativos de los recursos naturales. Por lo tanto, la distribución de los beneficios ambientales que provee la naturaleza depende – principalmente – de las reglas que configuran la estructura de tales reglas será lo que defina el alcance y los límites del acceso, uso y aprovechamiento de dichos recursos dentro de una sociedad. Es por ello que la titularidad de los recursos naturales es un antecedente relevante para analizar cómo la Justicia Ambiental se manifiesta en el ordenamiento jurídico.

La propiedad privada sobre un recurso natural se caracteriza porque las decisiones sobre su acceso, uso y aprovechamiento dependen del individuo (sea persona natural o jurídica) que es su titular. En nuestro sistema jurídico, el acceso a los recursos naturales de titularidad



Cápsula Climática

¿Por qué debemos preocuparnos del carbono negro u hollín?

Asesoría científica: Laura Gallardo
Edición: equipo Cápsula Climática

El carbono negro es un **contaminante** y un agente de cambio climático derivado de la **quema** incompleta de combustibles como **diésel y leña**, y se encuentra en el material particulado completamente **respirable**. Como contaminante tiene **efectos adversos** sobre la **salud** de las personas, los **ecosistemas** y la agricultura. En tanto, como agente climático, **captura radiación** solar, afectando la **temperatura** de la atmósfera y de las superficies; por otro lado, al depositarse sobre hielo y nieve acelera el proceso de **derretimiento**. Además, puede **impactar** en la formación de las **nubes** y del hielo en la atmósfera. **Chile** ha considerado al carbono negro en su **compromiso** ante el **Acuerdo de París**.

(CR)² Center for Climate and Resilience Research www.ccr2.cl OBSERVATORIO Ley de Cambio Climático para Chile



¡GRACIAS!
pmoraga@derecho.uchile.cl